

Decreto N° 423/013

Fecha de Publicación: 08/01/2014

Página: 15

Carilla: 15

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 423/013

Reglamentase la participación, administración y destinos del Fondo de Financiamiento y Reconstrucción de la Actividad Arrocerá (FFRAA).
(10*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de
2013

VISTO: la ley N° 17.663, de 11 de julio de 2003 y su modificativa ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013;

RESULTANDO: I) que por esa norma se crea el Fondo de Financiamiento y Reconstrucción de la Actividad Arrocerá con el objeto de:
a) cancelar deudas de productores arroceros con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) y con las empresas industrializadoras y exportadoras originadas en la actividad productiva;
b) financiar la actividad arrocerá; y
c) cancelar deudas que fueran contraídas por el Fondo para atender los objetivos anteriores;

II) que el Fondo, se financiará mediante una retención de hasta el 5% del valor FOB de las exportaciones de arroz en cualquier grado de elaboración (incluido el arroz cáscara) y sus derivados;

CONSIDERANDO: I) que dicha norma faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la realización de adelantos a los productores, industriales y exportadores, estableciéndose para ello las siguientes pautas:
a) los criterios objetivos para la determinación del importe de los adelantos;
b) el tratamiento a aplicar a los productores o industriales sin antecedentes en la actividad;
c) el orden de prioridad en que los adelantos serán aplicados al pago de las deudas de los beneficiarios;
d) el régimen de los pagos de libre disponibilidad; y
e) en general todos los aspectos relativos a su régimen;

II) que el flujo de fondos obtenido será cedido a instituciones

habilitadas para actuar en el mercado de capitales, a efectos de obtener recursos, para alcanzar los fines establecidos por la norma legal de referencia;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Capítulo I

De la participación de los productores de arroz en el FFRAA.

Artículo 1

Serán únicos beneficiarios del Fondo de Financiamiento y Reconstrucción de la Actividad Arrocería (FFRAA), los productores de arroz que participen en la producción y exportación del producto, ya sea directamente o a través de empresas industrializadoras o exportadoras, que hayan cultivado el producto al menos en dos de las tres últimas cosechas (2010/2011 - 2011/2012 - 2012/2013) y hayan sembrado en la zafra 2013/2014.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; TABARÉ AGUERRE; FERNANDO LORENZO.